

Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Demandante: EFRAIN BARBOSA SALCEDO
Demandado: JOSE LORENZO ORTIZ BECERRA
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 154914089001-2017-00518.

SEBASTIAN BARON PEDRAZA abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.002.408.295, portador de la licencia temporal No 33054, obrando como apoderado previamente reconocido del señor JOSE LORENZO ORTIZ BECERRA, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2017 dentro del proceso de la referencia, esto con el fin de proponer a tenor del artículo 442 del CGP excepciones previas contenidas en el artículo 100 ibidem, así:

**EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE FALTA DE JURISDICCION O
COMPETENCIA**

La excepción previa invocada es aquella contenida en el numeral primero del artículo 100 del CGP, misma que fundamento de la siguiente manera:

El artículo 28 del CGP establece la “*COMPETENCIA TERRITORIAL*”, normativa que, para el caso que nos ocupa dispone que,

*“1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente
bel juez del domicilio del demandado...*

(...)

*3.- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos
ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera
de las obligaciones...*

(...)”

Así, tratándose de un título ejecutivo como lo es la letra de cambio es competente el juez del domicilio del demandado o también el juez del domicilio del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, circunstancias o supuestos que en este caso no se avizora su cumplimiento, pues tal como se indica en la letra de cambio el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Sogamoso y el domicilio de mi poderdante es Duitama tal como lo establece la misma letra de cambio y que es de conocimiento del extremo activo con ocasión de las documentales aportadas a lo largo del proceso, así como también lo es el municipio de Santa Rosa de Viterbo por ser el lugar que desde hace unos años se domicilia.

En consecuencia, solicito documentales al señor juez, que por medio de este recurso de reposición interpuesto se declare la prosperidad de la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia del juez del municipio de Nobsa, pues la competencia de dicha judicatura no se sujeta a alguna de las reglas contenidas en el artículo citado, se insiste, el 28 del CGP.

PRETENSIONES

1.- Se declare probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, invocada por el respectivo recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago proferido el 14 de diciembre de 2017.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las pruebas aportadas al proceso, tales como el certificado de libertad y tradición de mi poderdante, así como la misma letra de cambio objeto de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los art. 96, numeral 4 del art. 384 del Código General del Proceso, arts. 175 y 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 518 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 5 N° 3-18 Conjunto residencial multifamiliares Cooservicios Bloque 22 Apto 443, Tunja.

Teléfono: 3125001271

Correo: sebastian.baron21@gmail.com

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



C.C. 1002408295

LT 33054 DEL CSJ